



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), Veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidos (2022)

**Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : CARLOS ANDRES ALVAREZ QUIROGA
Radicado : 2020-607**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Ante la solicitud del pago de los depósitos judiciales existente dentro del mismo, este despacho ordena el pago de los mimos hasta la liquidación de crédito y costas, una vez en firme este proveído y pagado los depósitos ingresar nuevamente al despacho para proceder a su terminación por pago total de la misma.

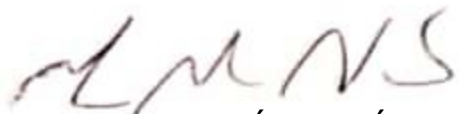
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante hasta la liquidación de crédito y costas.

TERCERO: UNA vez en firme el presente proveído y pagado los respectivos depósitos ingresar nuevamente al despacho para dar trámite a la terminación de este por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**